



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Ref.ª JLV/jlv

Expte: 6890/2024, contrato administrativo de SERVICIO DE AMBULANCIAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

A tenor de lo contemplado en los apartados siguientes, y en relación a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017).

Se emite la correspondiente Memoria Justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato pretendido, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la realización de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

1. Naturaleza del contrato

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP 2017, el presente contrato se califica como CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, al tratarse de un contrato incluido en los siguientes códigos CPV/2008:

- o 85143000-3: servicios de ambulancia.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se registrará conforme se establece en el artículo 25.2 de la LCSP 2017.

- En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP 2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Análisis Económico

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

Conforme al pliego de prescripciones técnicas, el **presupuesto base de licitación** del contrato asciende a la cantidad **591.296,66 €**.

El mismo ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP 2017.

Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).





La prestación de los servicios objeto de contratación se encuentran **exentos de IVA** conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Teniendo en cuenta estos datos, el desglose del Presupuesto Base de Licitación a que se refiere el artículo 100 de la LCSP 2017, considerando los costes directos, costes indirectos y el beneficio industrial, el Presupuesto Base de Licitación sería el siguiente:

- Base imponible: 591.296,666 euros.
- Importe del IVA: 0,00 euros.
- **Presupuesto Base de Licitación: 591.296,66 euros.**

Por su parte, el artículo 101 de la LCSP 2017, regula el concepto de Valor Estimado del Contrato.

Entre otras cuestiones se indica que “el órgano de contratación tomará el importe, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Así, el **Valor Estimado de Contrato**, asciende al importe de **591.296,66 euros**.

3. Plazo de ejecución/duración/prórrogas

Conforme al pliego de prescripciones técnicas, la duración del contrato se establece en cuatro (4) años, y estará en concordancia con los periodos que se establezcan para cada anualidad, por el Ayuntamiento.

No se considera la posibilidad de prórroga alguna de la prestación del contrato.

4. Financiación

El contrato será sufragado con recursos propios del Ayuntamiento de Águilas, a través de sus presupuestos; a nivel de vinculación del programa 3342.2, y ello, conforme a lo informado por la Intervención General de Fondos Municipales con fecha 1 de abril de 2024.

5. Sistema de pago

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a fecha de hoy, pendiente de redacción.

La remisión de las facturas electrónicas se realizará una vez prestado el servicio, a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

6. Tramitación Procedimiento

- Ordinaria
- Gasto plurianual





- Tramitación anticipada, y por tanto quedando condicionada la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, debiendo constar esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme y en los términos observados por la Intervención General de Fondos Municipales en su informe de 1 de abril de 2024.

7. Responsable del contrato

Con carácter previo a la convocatoria de la licitación, por el órgano de contratación se procederá al nombramiento del responsable del contrato.

8. Descripción de la situación actual y necesidad a satisfacer

Con los criterios exigidos en la LCSP 2017, los órganos de contratación a través de los técnicos correspondientes deben justificar fehacientemente la necesidad e idoneidad del contrato, sin que puedan celebrarse contratos que no sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.

Por ello, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

El Capítulo I del Título I del Libro I de la LCSP 2017 se refiere a la racionalidad y consistencia de la contratación del sector público.

En cuanto a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, el apartado primero del artículo 28 LCSP 2017, recoge la obligación de justificar la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del ente contratante.

Esta obligación se plasma en los apartados 1 y 4 letra e) y f) del artículo 116 LCSP 2017, que obliga a que el expediente de contratación se inicie por el órgano de contratación motivando su necesidad, debiendo justificar adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y la relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional. En relación con los contratos de servicios deben incorporar un informe sobre la insuficiencia de medios propios para la realización de las funciones o servicios previstos en el mismo.

El contrato comprende la realización de los servicios, mediante dispositivos sanitarios derivados de la celebración de eventos festivos, deportivos y culturales, organizados y promovidos desde el Ayuntamiento.

Por todo ello, se considera que la relación entre la necesidad a cubrir y el objeto del contrato es directa, clara y proporcional; y que los fines perseguidos con el expediente de contratación iniciado, así como sus objetivos y los servicios inherentes al mismo, permiten afirmar que el contrato propuesto se circunscribe en un marco de contratación eficiente, sostenible y adecuado.

9. Marco normativo





De conformidad con el artículo 17 de la LCSP 2017, el presente contrato se califica como CONTRATO DE SERVICIOS, teniendo naturaleza administrativa; rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP 2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

10. Análisis técnico

Serán de obligado cumplimiento por el contratista, las consideraciones técnicas y requerimientos especificados en el pliego de prescripciones técnicas incorporado al expediente, redactado por el Servicio Municipal de Protección Civil y Emergencias el día 15 de marzo de 2024.

11. Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato, conforme al artículo 17 de la LCSP 2017, el servicio de ambulancias para cobertura sanitaria de eventos deportivos, sociales y culturales organizados por el Ayuntamiento de Águilas.

12. Elección del procedimiento de licitación

El expediente se tramita por procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la LCSP 2017.

Además, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada (por resultar su valor estimado superior a 221.000,00 euros), y susceptible de interposición de recurso especial de contratación (por resultar su valor estimado superior a 100.000,00 euros).

La justificación del procedimiento elegido se encuentra en la concurrencia, entre otras, de las siguientes circunstancias:

1. Entre los criterios de adjudicación se incluyen evaluables mediante juicio de valor.
2. El anuncio de licitación precisará de publicación en el diario oficial de la unión europea, así como en el perfil de contratante del órgano de contratación, integrado en la plataforma de contratación del sector público.
3. El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco (35) días naturales a contar desde el envío al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de licitación.
4. La oferta se presentará en tres (3) sobres/archivos electrónicos; en forma y contenido que se especifiquen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. Clasificación (en su caso) exigida a los participantes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP 2017, la clasificación del contratista no resulta exigible para este tipo de contratos.

14. Criterios de solvencias técnica o profesional y económica o financiera

De conformidad con el artículo 74 LCSP 2017, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional y técnica que se determinen por el órgano de





contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación empresarial. Para los contratos de servicios no será exigible la citada clasificación.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral.

Para el presente contrato, y atendiendo a su cuantía, se exige la acreditación de las citadas solvencias mediante cualquiera de los siguientes medios:

ECONÓMICA Y FINANCIERA (a través de alguna de las siguientes opciones)

- OPCIÓN 1

- Volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, de 1,5 veces el de su valor estimado, y referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas.

En este sentido y a fin de poder cotejar adecuadamente la documentación requerida se incluirá entre la documentación administrativa copia del modelo fiscal 390 (declaración-resumen anual de operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del impuesto sobre el valor añadido) y del modelo fiscal 190 (declaración informativa, retenciones e ingresos a cuenta, rendimientos del trabajo y de actividades económicas, previos y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- OPCIÓN 2

- la tenencia en vigor de la siguiente clasificación empresarial.

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 2 y Grupo R, Subgrupo 2, Categoría 2

En este sentido y a fin de poder cotejar adecuadamente la documentación requerida se incluirá entre la documentación administrativa copia del documento oficial que acredite dicha clasificación, acompañado de declaración responsable sobre su vigencia.

TÉCNICA O PROFESIONAL (a través de alguna de las siguientes opciones)

- OPCIÓN 1

- Relación de los principales servicios o trabajos relacionados con el objeto del contrato, ejecutados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

En este sentido y a fin de poder cotejar adecuadamente la documentación requerida se incluirá entre la documentación administrativa; y ello sin perjuicio de que el órgano de contratación pudiese solicitar en cualquier fase procedimental del expediente su acreditación mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o bien mediante un certificado expedido por el destinatario cuando sea un sujeto privado.





- OPCIÓN 2
- la tenencia en vigor de la siguiente clasificación empresarial.

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 2

y

Grupo R, Subgrupo 2, Categoría 2

En este sentido y a fin de poder cotejar adecuadamente la documentación requerida se incluirá entre la documentación administrativa copia del documento oficial que acredite dicha clasificación, acompañado de declaración responsable sobre su vigencia.

15. Criterios de adjudicación

Los criterios para la valoración de las ofertas y por tanto la adjudicación del contrato serán:

A.- Criterios de valoración automática (hasta un máximo de 55,00 puntos):

A.1.- Baja económica: hasta 55,00 puntos.

La puntuación de la oferta económica se determinará tras la aplicación de la siguiente:

$$P_i = P_{\max} * (O_{\min} / O_i)^{2/n}$$

Donde:

P_i : Puntuación de la oferta a valorar.

O_i : Importe de la oferta a valorar.

O_{\min} : Oferta por menor importe del conjunto de las ofertadas consideradas.

n: número de ofertas consideradas.

B.- Criterios de valoración que dependen de juicio de valor (hasta un máximo de 45,00 puntos):

Las empresas licitadoras, para optar a esta baremación deberán presentar un proyecto/memoria técnica que será valorada atendiendo a los siguientes aspectos:

- o Justificación de la optimización de los recursos humanos propuestos y asignación de tareas, documentación gráfica que sirva para complementar y mejorar la visión del proyecto de gestión, todo ello relacionado con la prestación de los servicios objeto del contrato. Hasta 10,00 puntos.
- o Calidad, atendiendo a la claridad y la coherencia de la oferta, así como su adecuación a las necesidades del servicio, con aportación de documentos explicativos. Hasta 15,00 puntos.
- o Ordenación, adecuación, presentación y medios técnicos adecuados para el adecuado control de los trabajos y servicios a realizar. Hasta 20,00 puntos.





Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El parámetro cuantitativo que podrá determinar en el análisis de la oferta económica si esta es anormal o desproporcionada, será el establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

16. Valor estimado del contrato

Conforme a lo indicado en el apartado 2 de la presente Memoria.

17. Necesidad e idoneidad del contrato y su relación directa clara y proporcional con el objeto del mismo

Conforme a lo indicado en el apartado 8 de la presente Memoria

18. En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

El Ayuntamiento de Águilas no cuenta con personal especializado para la realización de las prestaciones que se pretenden contratar, ni dispone de medios materiales propios adecuados o suficientes para su ejecución.

Por su parte, la disposición o contratación fija o eventual de medios humanos y/o de medios materiales destinados al servicio previsto, supondría para la entidad unos costes innecesarios y sustancialmente mayores de los que se prevén con el contrato.

No resultando, por tanto, ni adecuado ni necesario aumentar los mismos a efectos de realizar el objeto del contrato con medios propios, conforme determina el artículo 28 de la LCSP 2017.

19. Decisión de no dividir el objeto del contrato, en su caso

No procede; lo que se justifica, conforme a lo indicado en el artículo 99.3 LCSP 2017, en la propia naturaleza del contrato, prestación de servicios de ambulancias, los cuales constituyen una unidad operativa y funcional única, con elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento.

20. Condiciones especiales de ejecución

Se encontrarán debidamente establecidos y definidos en el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, documento pendiente de redactar.

21. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos:

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.





El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

- En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.
- En cuanto a la deuda comercial, la contratación que se pretende no debe afectar al periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en la planificación de la tesorería de la entidad.
- En cuando a la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a los gastos a largo plazo (independientemente de la duración del contrato objeto de análisis), tampoco se registran incidencias significativas.
- El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial y, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio de lo informe la Intervención de Fondos Municipales en el momento procedimental correspondiente.

22. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP 2017 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

A tal efecto, la Alcaldía; en calidad de órgano de contratación dictará, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de ofertas, Resolución sobre su nombramiento.

Su composición se publicará, en plazo y forma, a través del perfil de contratante del Ayuntamiento.

23. Sobre el personal adscrito al contrato. Sobre presunción de laboralidad

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad social, seguridad laboral y salud en el trabajo.

El adjudicatario será responsable de cualquier obligación que pudiera derivarse de las relaciones laborales que mantenga con el personal que preste servicios, respondiendo de toda clase de salarios, remuneraciones, seguros, así como las reclamaciones de este ante la jurisdicción laboral, sin que en ningún caso puede entenderse o presumirse la existencia de relación laboral alguna entre dicho personal y el Ayuntamiento de Águilas.

Cuando se produzcan deficiencias en la prestación del servicio o por otras causas, debidamente justificadas, el Ayuntamiento de Águilas, podrá solicitar el cambio de las personas asignadas por la empresa para la prestación del servicio, estando obligado el contratista a llevarlo a cabo en un plazo máximo de 72 horas. Cualquier cambio en las personas asignadas por la empresa para la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberá comunicarlo al Ayuntamiento.





Los trabajadores que se adscribirán a los distintos servicios que formarán parte del contrato, estarán sujetos en materia de retribución, jornada y todas aquellas condiciones laborales dimanantes de su relación laboral con la contratista adjudicataria.

La empresa adjudicataria se compromete a que el personal que realice los servicios objeto del contrato, tengan los conocimientos suficientes y la formación técnica adecuada para realizar las funciones encomendadas.

La empresa adjudicataria contará con personal suficiente para cubrir los diferentes turnos y bajas por enfermedad, vacaciones u otras causas, en relación con los servicios objeto de contrato.

El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores determina sobre la presunción de laboralidad que *“se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquel”*.

Así, los elementos definatorios del carácter personal de la prestación laboral son la voluntariedad, la retribución, la dependencia y la ajenidad.

Por tanto, resulta evidente que, en la realización del objeto del contrato que se pretende, no existe, en modo alguno, presunción de laboralidad.

En Águilas (Murcia), a fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

